

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
311/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES
DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa, instructora en este asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en representación de la Presidenta de la República.	3283

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de veintisiete de febrero del año en curso, publicado en las listas de notificación del día de hoy. **Conste.**

Ciudad de México, a cuatro de marzo de dos mil veintiséis.

I. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, al ser promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos de lo dispuesto en el artículo 8, fracción X del **Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal** y lo dispuesto en el artículo Único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establecen lo siguiente:

Artículo 8. La persona titular de la Consejería tiene las facultades indelegables siguientes: (...). X. Representar a la persona titular del Ejecutivo Federal en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

Artículo Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² **Oportunidad de la controversia constitucional.** Las normas que se impugnan en esta controversia constitucional se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el veintiocho de diciembre de dos mil veinticinco, por lo que el **plazo de treinta días**

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 311/2026

Con la precisión que los actos impugnados consisten en:

“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó

El Decreto 324 que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, del Municipio de Santa Clara, Durango, publicada en el Periódico Oficial No. 104 BIS, el 28 de diciembre de 2025, en particular, se impugnan los artículos 34, punto 1.7 y 40 primer y segundo párrafo.

ARTÍCULO 34. (...).

ARTÍCULO 40. (...).”

II. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **partes demandadas a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Durango**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**³.

Como lo solicita la accionante, atento a lo previsto en el artículo 10, fracción III y 26 de la Ley Reglamentaria, se tienen como **terceros interesados a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión**, por lo que se les da vista con copia simple de la demanda, para que manifiesten lo que a su derecho convenga dentro del referido plazo de **treinta días hábiles**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

para presentar la demanda transcurrió del dos de enero al dieciséis de febrero del año en curso. En consecuencia, toda vez que en el caso **la demanda fue presentada el indicado día dieciséis de febrero**, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte, es evidente **que la misma es oportuna**.

³ **Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado**, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 311/2026

III. Pruebas.

El actor ofrece la documental que refiere pero no acompaña, por lo que no ha lugar a acordar de conformidad, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional, en su doble aspecto legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

IV. Domicilio y delegados.

Con fundamento en los artículos 5 y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria, la promovente señala domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad y designa como delegados a las personas que menciona.

V. Expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que los delegados cuentan con firma electrónica vigente⁴; por tanto, las siguientes determinaciones se notificarán a la parte actora de manera electrónica.

VI. Medios electrónicos.

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

VII. Información de carácter confidencial.

En cuanto a la manifestación de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en el sentido de que la Clave Única de Registro de

⁴ Ello, en virtud que en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en relación con la tesis **P./J. 43/2009**, aplicable por identidad de razón, del Tribunal Pleno de rubro "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO.", constituye un hecho notorio que en el expediente de la diversa controversia constitucional **49/2026** promovida también por el Poder Ejecutivo Federal, obran las constancias de verificación de las firmas electrónicas vigentes tanto de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal como de los dieciséis delegados que autoriza para consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones electrónicas.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 311/2026

Población (CURP) de las personas que menciona, incluida la de ella, es de carácter confidencial; hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VIII. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario 8/2020, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

IX. Solicitud de copias simples.

Se acuerda de forma favorable la expedición de copias a su costa que indica el Poder Ejecutivo Federal, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente.

X. Notifíquese.

Por lista, por oficio a las partes demandadas y tercero interesadas, así como electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

Toda vez que los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Durango tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 560/2026** al Juzgado de Distrito en el referido Estado, con residencia en la ciudad del mismo nombre, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cumplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 311/2026

Trámite de Controversias Constitucionales y de
Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del acuerdo de cuatro de marzo de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la controversia constitucional **311/2026**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.
SRB/MESH/DAAG. 2

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T16:40:16Z / 05/03/2026T10:40:16-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		1e 44 81 74 c1 36 14 c9 16 73 b8 3f a3 66 4f 02 72 45 9a 6c 23 82 da d1 f2 c1 a1 9f 72 8a 12 1e 09 2c f8 52 72 7d 9e ea 37 e4 aa b7 55 14 e3 d2 7d fa 56 16 8b 73 e4 25 36 5d 7f 0a b6 d1 23 c0 e8 41 b6 ae c8 d0 0c fa 91 48 3b ed 69 97 27 96 a8 af bd 4b 05 bc f2 be 09 af 28 fa 2a be d1 42 30 3a b1 4b 36 c6 ac 7a b4 28 8f 78 d7 8f 9d 36 bc 8d 87 9c 54 fe 11 fc 89 30 c6 f1 a7 e9 e8 e5 cc ec 69 c3 04 bd cc eb 30 51 74 bd 99 7f de 86 2d bc e9 1a 90 4b 1f 2e 69 53 6c 88 98 2d a8 09 be e2 0a f5 cb ba 40 c9 af ef a2 86 6c b3 d9 f4 ca 84 d9 99 fb 18 19 19 be b4 16 b7 0c 52 62 e1 ec d9 4c 3a a8 3f 6e 0a 3d 40 d4 c5 f9 c8 85 f1 81 44 f0 a4 4a de 76 4f d3 b3 c1 ff 5e f3 32 6d 21 26 18 85 8f f5 15 20 fc 2a 15 e6 d1 48 f3 19 4d d3 37 b7 45 b2 31 2b 2b 8a eb 13 bb 02 8a 18			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T16:40:16Z / 05/03/2026T10:40:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002d1			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T16:40:16Z / 05/03/2026T10:40:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1132739			
	Datos estampillados	EE09E496589783E51A07AE9861F5B72A6FCDCE0555A183AB58E4789416BF4E50FA940			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T00:20:10Z / 04/03/2026T18:20:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		06 97 6a 9e a7 f4 90 de ca 94 33 11 99 91 4f 60 a0 31 2f 6c 3a 34 c0 65 41 e1 50 26 ef 68 20 fc 93 01 f1 86 2e 73 92 52 90 ac 0b 47 77 52 09 03 ee 4e 14 f0 a6 b1 74 92 b1 79 79 50 68 25 78 c1 cb ba 68 61 7d 4e 67 09 8b 96 d4 fc 13 b8 46 a1 6e 48 44 0e ef 3b 7f d6 5f 6f 0a 6e aa e9 c3 7e 7e 27 a6 10 b9 93 c6 31 c1 f5 03 97 82 e1 c1 7f a6 ef e8 06 48 ff 12 67 1b 3f ce 4e aa b2 b8 16 97 36 f6 ac eb 88 88 b9 0c a0 5a 22 9b f7 de 6e 75 9f fc d3 3f 63 90 e6 37 37 e6 cc 00 59 9a 4e 84 d3 64 0b 97 fb ce e0 ea b0 4f bc 72 89 58 e6 69 46 68 32 bb cb 80 27 32 64 43 5f f5 1b e5 f8 fa 4b 35 91 91 b9 98 76 9a 7a ed 0f ec 00 30 39 21 e1 dd d4 74 c4 25 e8 6e 36 7f 75 e3 7a 5b 2b 6d c4 e7 34 4e b1 a6 24 5f 28 5c 85 3f 9c e0 f7 01 a4 aa 8e 1c 19 46 a4 26 5c b3 84 7f e0 99 58			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T00:20:10Z / 04/03/2026T18:20:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T00:20:10Z / 04/03/2026T18:20:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1130565			
	Datos estampillados	61D39F0260C1692EB9797F82D2ED9EE06E7CF00E501B2AD853C3721EC8E7F8F4215C			